



*RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovida por MAREPA, SA, en el término municipal de Casar de Cáceres. (2016061303)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para Gestión de residuos mediante el almacenamiento de los mismos con carácter previo a su valorización, promovido por MAREPA, SA, en Casar de Cáceres.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. Polígono Industrial Charca del Hambre. Ctra. N-630, km 543,1 Casar de Cáceres. Referencia catastral: 0506401QD2800N0001HW. Las coordenadas UTM de la planta son X = 720450; Y = 4380350; UTM: 29. ETRS89.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 1 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto. Obra en el expediente informe favorable del arquitecto técnico de la Mancomunidad Tajo-Salor de 23 de abril de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Obra en el expediente informe favorable de impacto ambiental con fecha 1 de junio de 2015.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de julio de 2015 a MAREPA, SA y al Ayuntamiento de Casar de Cáceres, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo



56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.1. Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I, del citado decreto, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

#### RESUELVO :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de MAREPA, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovida por MAREPA, SA, en el término municipal de Casar de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, recogida en la categoría 9.1. Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 14/148.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados  
por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:



RESIDUO	LER <sup>(1)</sup>	CATIDADES ESTIMADAS (t/año)
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05	200
Envases de madera	15 01 03	
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07	
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 38	20 01 38	
Residuos de poda	20 02 01	
Envases de papel y cartón	15 01 01	5500
Papel y cartón	19 12 01	
Papel y cartón	20 01 01	
Envases de plástico	15 01 02	200
Plástico	16 01 19	
Plástico	17 02 03	
Plástico y caucho	19 12 04	
Plástico	20 01 39	
Envases de vidrio	15 01 17	50
Vidrio	20 01 02	
Residuos de mercado	20 03 02	



Envases metálicos	15 01 04	200
Metales férricos	16 01 17	
Metales no férricos	16 01 18	
Aluminio	17 04 02	
Cables distintos de los especificados en 17 04 10	17 04 11	
Metales férricos	19 12 02	
Metales no férricos	19 12 03	
Metales	20 01 40	

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R 12 y R13 del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11. R13, y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".

2. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartado 1.
3. Los residuos metálicos cuyo origen son residuos de construcción y demolición, es decir los que corresponden a los códigos LER 17 02 03, 17 04 02, 17 04 11, procederán únicamente plantas de tratamiento de RCD autorizadas. Esto deberá poder ser acreditado documentalmente.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento, que vierten a la red general municipal:

- a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos.



- b) Una red de recogida de pluviales en la zona exterior de almacenamiento de residuos. Estas aguas serán dirigidas al equipo separador de grasas con decantador dimensionado adecuadamente. Se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible aguas abajo del separador anterior a la unión con la red de aguas sanitarias y antes del vertido a la red general de saneamiento para el control del vertido.

No se realizarán vertidos procedentes de la zona de proceso del interior de la nave.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según lo indicado en el proyecto el horario de trabajo es diurno y el nivel de recepción externo ocasionado por las fuentes de emisión de ruido de la actividad es inferior a 70 dBA.

- d - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU. En caso contrario, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

- e - Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.



El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- f - Prescripciones finales

La presente autorización podría ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, o de las prescripciones establecidas por la normativa dentro del alcance y ámbito de aplicación de la autorización ambiental unificada que establece el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 2 de agosto de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015),  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

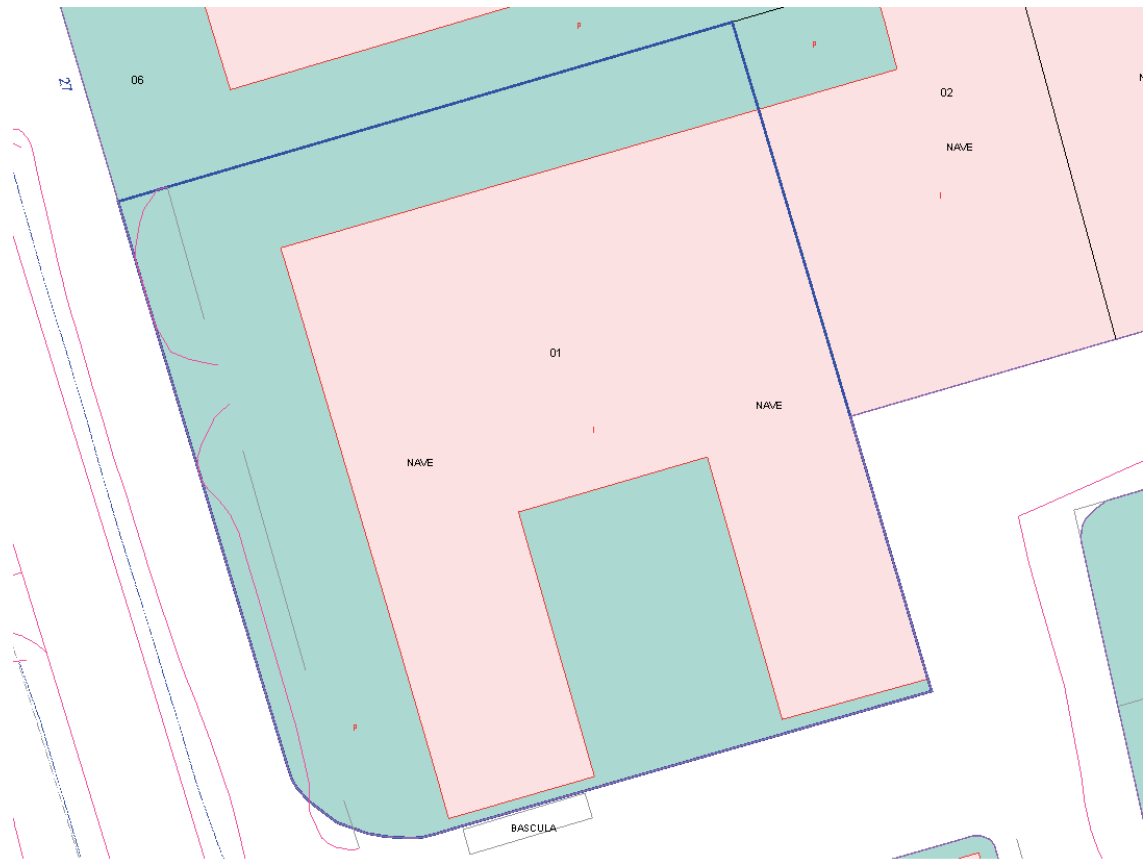
## RESUMEN DEL PROYECTO

Los residuos, cuyos códigos LER y cantidades estimadas se indican en la tabla del epígrafe - a - del presente documento, se reciben, clasifican, Trituran en el caso de los residuos de plástico, y envasan y se almacenan en el interior de la nave hasta su entrega a gestor autorizado.

La actividad se desarrolla en el interior de una nave de forma de U con una superficie total de 2481 m<sup>2</sup> de superficie, y un área exterior de 2469 m<sup>2</sup>.



**ANEXO II**  
**PLANO PARCELA**







PLANO NAVE



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

**N/Ref.:** IGB/bgr  
**Nº Expte.:** IA14/01800  
**Actividad:** Gestión de residuos  
**Lugar:** Polígono industrial  
**Término municipal:** CASAR DE CACERES  
**Solicitante:** Sección de autorizaciones ambientales  
**Promotor:** Manipulación y Recuperación Marepa, S. A.

Visto el informe técnico de fecha 1 de Junio de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS“, en el término municipal de CASAR DE CACERES, cuyo promotor es Manipulación y Recuperación Marepa, S. A., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Actualmente la empresa gestiona residuos sólidos no peligrosos de papel/cartón y plástico, mediante recogida, clasificación, y almacenamiento en fardos hasta su entrega a gestor autorizado. Se proyecta ampliar la actividad para la gestión de chatarras y maderas, que serán clasificados y almacenados en contenedores, hasta su retirada por gestor autorizado.

La actividad se desarrollará en la instalación existente dotada de una nave principal (de recepción y tratamiento) distribuida en nave y oficinas/vestuarios, dos naves de almacenamiento, y un patio exterior abierto a todas las naves.

Todo el suelo está realizado con solera de hormigón fratasado de 15 cm de espesor sobre encauchado de rollo o bolos, disponiendo de sus correspondientes desagües.

La actividad consistente en recepción, clasificación, enfardado, y almacenamiento, se llevará a cabo en el interior de las naves.

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos de papel/cartón, plástico, maderas, y chatarras a gestionar.

El consumo de energía corresponde a la energía eléctrica y al gasoil

En la actividad industrial no se consume agua. El único agua que se vierte al sistema integral de saneamiento es el procedente de aseos y vestuarios, así como las pluviales que se recogen mediante dos arquetas situadas en el patio exterior.

En el proceso no se generan residuos peligrosos, ya que todo el mantenimiento de maquinaria y vehículos está externalizado.



**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:**

Medidas en la fase pre-operativa

- Si fuesen necesarias obras de adecuación de la instalación existente para el desarrollo de la actividad descrita, los residuos que se generen durante los trabajos se gestionarán adecuadamente por gestor autorizado.

Fase operativa

- Se cumplirá el condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entre en contradicción con el establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: *“La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses”*.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
- Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.

Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las mismas paralizarán inmediatamente los trabajos,



tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Indicaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m. de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje, o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Plan de vigilancia

- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
  - Destino de los residuos recepcionados, así como de los generados en la actividad industrial no gestionados en las instalaciones objeto de este informe de impacto ambiental
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.

En caso de parada temporal:

- Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.

En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:

- Descontaminación y retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
- Una vez despejadas las instalaciones éstas podrán destinarse a otro uso previamente autorizado.



Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 1 de Junio de 2015

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: **Enrique Julián Fuentes**

